



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00015 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA FUENTES NISPERUZA Y OTROS
DEMANDADO:	CONSORCIO HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A. E.S.P Y OTROS
ASUNTO:	SE PRONUNCIA SOBRE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A., HOY CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUÇÕES S.A.
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 305

Mediante auto No. 161 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se admitió demanda y se ordenó notificar la misma, dicha orden fue ejecutada por la Secretaría del Despacho, cumpliendo con dicha labor el 01 de marzo de 2021, según consta en el expediente digital archivo "50Notificademanda".

De manera posterior, se recibió por parte de la señora KARINA CIFUENTES RODRÍGUEZ, la siguiente información a través de correo electrónico:

"He recibido a través de la dirección de correo electrónico karina.cifuentes@ccinfra.com, un mensaje electrónico a través del cual se pretende hacer la notificación de una demanda en la cual no se menciona la sociedad Camargo Correa Infra Construções S.A. (antes, Camargo Correa Infra Projetos S.A.) que es la que tiene habilitado este buzón para recibir notificaciones judiciales.

Al contrario, veo que en la demanda se menciona la sociedad "Construções e Comércio Camargo Corrêa S.A.", la cual es una sociedad extranjera que tiene su domicilio en Sao Paulo, Brasil y actualmente carece de sucursal en Colombia.

En vista de lo anterior, me permito informarle que no estoy facultada para recibir notificaciones de la citada sociedad y que la citada dirección de correo electrónico no está habilitada para recibir notificaciones de dicha sociedad."

Ante tal información, se solicitó por parte del Despacho a la parte actora, una dirección de comunicación para la demandada **CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.**, no obstante, se advierte ahora, que de conformidad con la documentación aportada por el demandante, obra certificado de cámara y comercio de la empresa **CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A.**, el cual, a la fecha según indica la señora Cifuentes Rodríguez, se denomina **CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUÇÕES S.A.**

Así pues, verificado el contenido del certificado mencionado, visible en el expediente digital en el archivo denominado "21 DemandaAnexos" se observa que en el acápite de la constitución de la sociedad se establece lo siguiente:

"CONSTITUCIÓN

APERTURA SUCURSAL EXTRANJERA EN COLOMBIA: Que por escritura pública No.5321, otorgada en la Notaría 42a. de Santafé de Bogotá D.C, del 30 de octubre de 1996, adicionada por la escritura No. 4126, de agosto 14 de 1997, de la Notaría 42a. de Santafé de Bogotá D.C, inscritas en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 1998, en el libro 6o., folio 580, bajo el No.4055, **fueron protocolizados los documentos de fundación y de la Resolución que acuerdo la apertura de la sucursal en Colombia bajo el nombre de:**

CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A. SUCURSAL COLOMBIA. (destacado fuera de texto)

De lo anterior, se extrae entonces que la Sociedad empresa **CAMARGO CORREA INFRA PROYECTOS S.A.**, hoy **CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUÇÕES S.A.**, al momento de su constitución y su apertura de sociedad en Colombia se denominó **CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A.**, en este sentido, es dable afirmar que si bien la empresa ha cambiado su denominación en diferentes ocasiones, **continúa como la misma sociedad**, que conserva el mismo NIT, matrícula y según se advierte en el certificado de cámara y comercio aportado, y su dirección de correo de notificaciones judiciales es en la que se notificó la demanda, en este entendido, no es posible aceptar la posición manifestada por la señora KARINA CIFUENTES RODRÍGUEZ, y por ende, entiende el Despacho que la notificación fue debidamente realizada el 01 de marzo de 2021, para la empresa **CONSTRUCCIONES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A., HOY CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUÇÕES S.A.**

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para efectos de comunicación con el Despacho y para la recepción de memoriales, se tiene dispuesto el correo electrónico institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EoQiDnlmyNJDq6xloJqh9r8BllhXeJhO9KUlxgAusB7Kuw?e=GtO9sN

ACG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **26 DE MARZO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA

CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e8b900742351f623ded8a1664e04a1554054ec9f89b694e6543369549c81930

Documento generado en 25/03/2021 10:39:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>